



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despachó de la señora juez dentro del proceso de la referencia solicitud de amparo de pobreza elevada por el señor Obdulio Moreno Piraquive quien manifiesta actúa en calidad de heredero de la señora Ana María Piraquive Cañón, pendiente por resolver. Sírvese disponer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
SECRETARIA

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: MARIA BLANCA LILIA PIRAQUIVE
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AURA MARIA PIRAQUIVE Y OTROS
RADICADO: 2019-00059

Guachetá Cundinamarca, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Advierte el despacho que se encuentra pendiente solicitud, la cual es necesario atender para continuar con el trámite del proceso.

Sea dable acotar que la institución del amparo de pobreza está regulada en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso.

El artículo 151 del CGP señala: *“Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

Por otra parte, el artículo 152 de la misma norma, establece:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Quando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”

sí las cosas, el amparo de pobreza corresponde a una acción positiva, de carácter normativo, pensada por el legislador para garantizar un acceso material a la administración de justicia por parte de cualquier ciudadano ante una debilidad económica manifiesta, en palabras de la H. Corte Constitucional² el amparo está constituido en que:

*“Las particularidades de los procesos deben estar dirigidas a asegurar la prevalencia del derecho sustancial, el principio de eficacia de los derechos y la protección judicial efectiva. De allí, que sean entendidas como constitucionales justamente, las normas procesales que tienen “como propósito garantizar la efectividad de los derechos” y su eficacia material, **y que además propendan por la optimización de los medios de defensa delas personas. Tal efectividad resulta ser entonces un principio y una garantía que debe ser asegurada por las disposiciones procesales fijadas por el legislador**” (negrita fuera de texto).*



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora bien, sobre la oportunidad y requisitos para la concesión del amparo de pobreza reseña el artículo 152 atrás referido, que puede ser propuesto en cualquier momento del proceso, inclusive antes de la presentación de la demanda, y se releva al solicitante de probar su condición de pobre, pues bastará afirmar dicha calidad bajo la gravedad de juramento, que se considera efectuado con la presentación de la solicitud, en otras palabras dicha imposibilidad monetaria no requiere prueba así fuese sumaria.

Por tanto, la única condición que impone la norma para que el juez declare la procedencia del amparo de pobreza, es que el solicitante manifieste bajo la gravedad del juramento, el cual se considera prestado con la presentación de la solicitud, que no se encuentra en condiciones de sufragar los gastos del proceso, lo anterior para que el Despacho tome las medidas pertinentes y poder llevar adelante el trámite y obtener una decisión de instancia.

Para el presente caso el actor, solicitó la concesión del amparo de pobreza manifestando bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en capacidad económica de atender los gastos que con lleva el presente proceso, afirmación que de acuerdo a la normatividad aplicable resulta suficiente para acceder a su solicitud.

Así las cosas, el artículo 154 ejusdem preceptúa los efectos de dicha figura jurídica, de manera que la persona a quien se le otorgue el amparo de pobreza no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, beneficios estos de los que gozará desde la presentación de la solicitud

Conforme lo disponen el art. 151 y s.s. del C.G.P. y lo pedido en escrito precedente, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Concédase el beneficio de amparo de pobreza al señor OBDULIO MORENO PIRAQUIVE, en consecuencia, se dispone oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional Cundinamarca en la especialidad civil con sede en Bogotá, a fin de que se designe defensor público. Oficiese.

SEGUNDO: El(a) amparado(a) no está obligado(a) a prestar cauciones, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, ni a ser condenado en costas. Sin embargo, se le advierte que, si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar a su apoderado honorarios como lo prevé el art. 155 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA ESTADO N°. 09 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 6 DE JULIO DE 2023 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M. PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA Secretaria
--

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f22a99d7749af43d5db57da4f8279fa55457d1b66a8dc1477cca96cfc01c29**

Documento generado en 05/07/2023 03:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>